

Nº 001110

Decreto No. _____ de 2026

(10 JUN 2026)

“Por la cual se modifica excepcionalmente el horario laboral y el horario de atención al público en la Gobernación de Norte de Santander, para los días 11 y 12 de junio de 2026”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades y atribuciones legales y reglamentarias conferidas por la Constitución política, en su artículo 209; así como en los Decretos, 2400 de 1968, Decreto-Ley 3074 de 1968; Decreto 1042 de 1978; Ley 1361 de 2009; Ley 1857 de 2017; Ley 2191 de 2022; el Decreto 1083 de 2015; Ley 1952 de 2019; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, en virtud de la normativa constitucional, el Gobernador que es el jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; siendo a su turno, agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general.

Que, entre las atribuciones del gobernador, consagradas en la carta, sobresalen, Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas departamentales. Así como, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra el deber de la administración, de reglamentar internamente todo lo concerniente a los días de atención al público, garantizando el cumplimiento de cuarenta (40) horas semanales, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que, el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 estableció la jornada laboral de los empleados públicos, correspondiente a *“...jornadas de cuarenta y cuatro (44) horas semanales...”*, facultando al jefe del organismo para *“...establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.”*

Que, conforme a la normativa y jurisprudencia en cita, la jornada laboral de los empleados públicos puede ser distribuida en el horario de trabajo que el jefe de cada entidad establezca, para ser cumplida de lunes a sábado, pudiendo compensar la jornada de este último día con tiempo diario adicional en los restantes.

Que, el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015 precisa que *“(...) Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus*

Nº. 001110

Decreto No. _____ de 2026

(10 JUN 2026)

“Por la cual se modifica excepcionalmente el horario laboral y el horario de atención al público en la Gobernación de Norte de Santander, para los días 11 y 12 de junio de 2026”

servidores.”

Que, la fijación de horarios flexibles contribuye a mejorar la calidad de vida de los funcionarios, generar un mayor rendimiento y productividad en su trabajo, incrementa el nivel de satisfacción del funcionario en relación con su entorno y permite el mejoramiento de las condiciones de eficacia en la prestación del servicio público.

Que, el artículo 1 de la Ley 1857 de 2017, contempla el deber del Estado de “...***proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes.***”

Que, a su vez, el Artículo 3° ibidem, precisa que “... *Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.*

Que, con base a lo expuesto; se hace necesario para esta administración crear espacios en pro del bienestar de los empleados de la planta de personal de la administración departamental de Norte de Santander en esta época de inicio del periodo vacacional escolar y del ambiente mundialista demanda medidas de conciliación entre la vida laboral y familiar, favoreciendo el bienestar de los servidores públicos padres de familia; por ende, y en aras de contribuir asertivamente en las buenas prácticas de gerencia estratégica del talento humano, incluyendo elementos diferenciadores para motivar, retener y reconocer el trabajo de su personal y dentro de estos, la retribución emocional que complementa una paga o salario; pretendiendo con ello, aportar al bienestar y garantía de los derechos de los servidores Públicos de la administración departamental, facilitando el equilibrio de la vida laboral y profesional con el personal, de forma tal, que se generen; espacios reflexión que permitan dilucidar que esta retribución equilibrada apunta a una mejora global de la calidad de vida de sus servidores y su entorno, al tiempo que propende por el fortalecimiento del sentido de la eficiencia y sentido de pertenencia de los empleados públicos hacia nuestro Departamento.

Que, con el propósito de avalar lo dispuesto en la normatividad citada, se torna necesario la modificación temporal del horario de la jornada laboral y el horario de atención al público en la Gobernación de Norte de Santander, estableciendo la jornada laboral continua, con inicio a las 6:30 a.m., hasta las 2:30 p.m., durante los días jueves 11 y viernes 12 de junio de 2026, a fin de garantizar condiciones que permitan mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral de los empleados y el de sus entornos familiares en esta época de unión e integración patriótica.

Nº 001110

Decreto No. _____ de 2026

(10 JUN 2026)

“Por la cual se modifica excepcionalmente el horario laboral y el horario de atención al público en la Gobernación de Norte de Santander, para los días 11 y 12 de junio de 2026”

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento Norte Santander;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR excepcionalmente el horario laboral del personal de la planta de empleados de la administración departamental de Norte de Santander y el horario de atención al público, en la Gobernación de Norte de Santander, para los días jueves 11 y viernes 12 de junio de 2026; por lo que, en efecto se AUTORIZA a los empleados públicos de esta administración, laborar en jornada continua, los días jueves 11 y viernes 12 de junio de 2026, desde las 06:30 a.m. hasta 2:30 pm, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

PARAGRAFO.- Por medio de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa, así como por la Secretaría General del departamento se realizará lo pertinente con el fin de informar tanto al personal de la entidad, como a la Ciudadanía en general, la decisión proferida en el artículo primero del presente acto, en el sentido de ratificar que, los días jueves 11 y viernes 12 de junio de 2026, se prestará el servicio de atención al público en el horario comprendido entre las 06:30 a.m., hasta las 2:30 pm, en jornada continua.

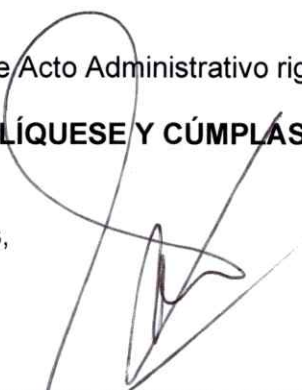
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a través de todos los medios publicitarios posibles en la entidad, estos son, en la sede electrónica de la Gobernación de Norte de Santander; a través de canales, y formas de comunicación dispuestos para tal fin, así como mediante su fijación en lugar público y visible a efectos de informar a alcaldes, demás autoridades, usuarios y a la comunidad en general sobre las situaciones aquí resueltas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en San José de Cúcuta, a los,

10 JUN 2026


WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador de Norte de Santander

Proyectó: Edwin José Lamus García – Profesional Especializado Jurídico – Sec. General
Revisó: Sandra Yaneth Quintero Martínez – Profesional Especializado – Sec. General
Aprobó: Rafael Hernán Sanin Blanco – Secretario General